

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno**

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Llamante	Virrey Solis IPS S.A.
Llamado	Liberty Seguros S.A.
Radicado	0500131030082018-00337-00
Interlocutorio	091
Tema	Admite llamamiento en garantía

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por VIRREY SOLIS IPS S.A. contra LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al convocado, a quien se le correrá traslado por el término de la demanda inicial, es decir, veinte (20) días. Art. 66 C.G.P., en concordancia con el artículo 8° del decreto 806 de junio de 2020, que prevé la notificación personal por correo electrónico.

TERCERO: Para que represente a la llamante en garantía, se reconoce personería para actuar a la abogada **ADRIANA MORENO MUÑOZ** con T.P. 158.155 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido. Artículo 75 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI
JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)